



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA CON **A.O.S.A.E**
RADICADO 2019-00064-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó medidas cautelares, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de enero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

La parte actora pidió el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en BANCOLOMBIA S.A., a nombre de la demandada YUDI REMOLINA PABÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares invocadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada YUDI REMOLINA PABÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.004.824.311 en BANCOLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se limita la medida hasta la suma de \$18.112.823,00 Mcte.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del CGP, líbrense y remítase el oficio al gerente de la entidad en la forma prevista en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción, hagan los traslados a la cuenta de depósitos del Banco Agrario No. **543852042001**; la inobservancia a la orden impartida le acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2° ibídem. En caso de no poder remitirse el oficio, bien porque no se cuente con el correo electrónico o porque pese a ello rebote, por secretaria y previa constancia, se enviarán al apoderado para que con base en el inciso 2° del art. 298 del CGP, haga la gestión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5febeaad077a246b07c00811cb837d64a6133f5ca765df35cc964affb84b573e**

Documento generado en 25/01/2024 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>